



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MOSSACK X FONSECA

Teléfonos: (507) 205-5888  
(507) 206-9400  
Fax: (507) 263-7327  
(507) 263-9218  
(507) 263-7914

Apartado Postal  
0832-0886 W.T.C.  
Panamá,  
República de Panamá

COPIA NOTARIAL INSCRITA DE LA  
ESCRITURA PUBLICA No. 12,600 DE 17 DE Junio DE 2008

Por la Cual la sociedad **CANAJE S.A.** confiere un Poder Amplio y Gene  
favor de **LUCIO MANRIQUE SALAS, AGAPITA BASILIA FLU**  
**DE MANRIQUE y MARTHA SONIA MANRIQUE FLORES.**

Protocolizada en Notaria  
del Circuito Notarial de

804  
8391

\* TIMBRE NACIONAL \*

004.00

24 06 08

08 0945

## NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOCE MIL SEISCIENTOS -----

----- (12,600) -----

----- (lm)-----

Por la cual la sociedad **CANAJE S.A.** confiere un Poder Amplio y General a favor de **LUCIO MANRIQUE SALAS, AGAPITA BASILIA FLORES DE MANRIQUE y MARTHA SONIA MANRIQUE FLORES.** -----

----- Panamá, 17 de junio de 2008. -----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil ocho (2008), ante mí, **LICENCIADO DIOMEDES EDGARDO CERRUD AYALA**, Notario Público Quinto del Circuito Notarial de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y uno-trescientos uno (8-171-301), comparecieron personalmente, **ABDIEL NUÑEZ**, varón, mayor de edad, casado, oficinista, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ochocientos seis-novecientos noventa (8-206-990) y **JOSE ALBERTO RUIZ**, varón, mayor de edad, soltero, oficinista, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento noventa y tres-novecientos setenta y tres (8-193-973), en su calidad de Director/Presidente y Director/Secretario respectivamente de **CANAJE S.A.** (de ahora en adelante denominada "la Sociedad"), una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo a las Leyes de Panamá, República de Panamá, domiciliada en la República de Panamá, debidamente registrada en la Sección Mercantil del Registro Público a la Ficha cinco uno cero dos nueve uno (510291), Documento ocho siete siete cero dos siete (877027), a quienes conozco y mediante documento que he tenido a la vista, manifestaron lo siguiente: -----

**PRIMERO:** Que son directores de la sociedad **CANAJE S.A.**, sociedad debidamente constituida e inscrita mediante la Ficha cinco uno cero dos nueve uno (510291), Documento ocho siete siete cero dos siete (877027) de la Sección Mercantil del Registro Público. -----

**SEGUNDO:** Que de conformidad con el Artículo Décimo Cuarto del Pacto Social de **CANAJE S.A.**, los negocios de la sociedad serán administrados por sus Directores. -----

**TERCERO:** Que de conformidad con el Artículo Décimo Quinto del Pacto Social de **CANAJE S.A.** el Representante Legal de la sociedad lo es el Presidente, pudiendo también ejercer ese cargo el Tesorero o el Secretario en las ausencias del Presidente o cualquier persona que la Junta Directiva designe con ese objeto. -----

**CUARTO:** Que de conformidad con el Artículo Décimo Octavo del Pacto Social de **CANAJE S.A.** dos de los Directores de la sociedad pueden otorgar poderes generales o especiales con o sin facultades de disposición, sin necesidad de reunirse. -----

**QUINTO:** Que en virtud de lo anterior, están debidamente facultados para comparecer ante Notario Público a otorgar el poder amplio y general que se menciona más adelante a favor de **LUCIO MANRIQUE SALAS, AGAPITA BASILIA FLORES DE MANRIQUE y MARTHA SONIA MANRIQUE FLORES.** -----

**SEXTO:** Por tanto, los comparecientes, en nombre y representación de la sociedad, confieren **PODER AMPLIO Y GENERAL** a favor de **LUCIO MANRIQUE SALAS**, peruano, identificado con pasaporte peruano No. 3610031, **AGAPITA BASILIA FLORES DE MANRIQUE** peruana, identificada con pasaporte peruano No.0933551, **MARTHA SONIA MANRIQUE FLORES**, peruana, identificada con pasaporte peruano No.0933729, (de ahora en adelante denominado "**los apoderados**"), quienes actuando en forma mancomunada dos de tres (cualesquiera de ellos), puedan ejercer las siguientes facultades: -----

**PRIMERO:** Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la **SOCIEDAD** y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales o especiales - en lo principal y en lo complementario- fueren



24.06.08

= 0945

## NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

necesarias para tal efecto, teniendo derecho para cobrar judicial o extrajudicialmente, y percibir toda clase de ingresos, productos, precios, intereses, plazos, rentas, dividendos, ingresos, utilidades, dividendos y demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos adeudados y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la **SOCIEDAD**, de ahora en adelante, pudiendo otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos ya sea por documento privado o por instrumento público. -----

**SEGUNDO:** Comprar y/o adquirir para la **SOCIEDAD** toda clase de bienes muebles o inmuebles, materiales o inmateriales, derechos reales y personales, como también vender, traspasar, enajenar, gravar, hipotecar o levantar hipotecas, cargas y/o gravámenes; gravar, permutar, dar en comodato, préstamo o uso, dar en prenda o hipoteca el dinero, los bienes muebles o inmuebles que ahora o en el futuro pertenezcan o sean de propiedad de la **SOCIEDAD**, cualquiera que sea su índole o naturaleza, ya sea al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que ellos estimen convenientes.-----

Con respecto a los bienes inmuebles que ahora o en el futuro sean de propiedad de la **SOCIEDAD**, por la presente queda claramente establecido que el apoderado está expresamente facultado para realizar todas las gestiones, trámites y/o procedimientos que se requieran y sean necesarios para regularizar a nivel municipal y/o registral todas las demoliciones, construcciones, edificaciones, modificaciones y/o ampliaciones que se hayan hecho -o que se hagan en el futuro- a los inmuebles antes mencionados. Para tal efecto, el apoderado goza de las más amplias facultades para presentar ante las oficinas, direcciones y/o dependencias competentes de los gobiernos locales y/o de los Registros Públicos competentes todas las solicitudes y/o formularios requeridos para tal fin y, en general, para realizar ante las autoridades municipales y/o registrales competentes toda clase de trámites, gestiones y/o

procedimientos conducentes a la regularización de la situación de los inmuebles antes mencionados y, con relación a los mismos, para que ellos suscriban y/o firmen todos los documentos que sean necesarios para que dichos trámites, gestiones y/o procedimientos concluyan de manera satisfactoria para los intereses de la **SOCIEDAD**. -----

**TERCERO:** Tomar en arrendamiento o subarrendamiento bienes para la **SOCIEDAD**, y/o dar en arrendamiento o subarrendamiento bienes de la **SOCIEDAD**, por plazo fijo o indeterminado, y -de ser el caso- desalojar (desahuciar) a los arrendatarios, resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado. -----

**CUARTO:** Comprar y vender para la **SOCIEDAD**, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, en bolsas o demás casas de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos por los precios y en las condiciones que estime convenientes, pudiendo adquirir, comprar y vender de esa manera o en cualquier forma acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualquier estado, provincias, municipios, ciudades o subdivisiones políticas de los países en que es ejercitable el presente poder. -----

**QUINTO:** Celebrar toda clase de contratos de sociedad o asociación en nombre y representación de la sociedad que otorga el presente Poder, como también constituir cualquier tipo de personas jurídicas, como también participar como accionista o socia de las ya existentes. -----

Representar a la **SOCIEDAD** ante los órganos directivos y/o administrativos de toda y cualquier clase o modalidad de personas jurídicas, tales como Juntas Generales de Accionistas (ordinarias y/o extraordinarias, obligatorias o voluntarias, generales o universales)



24 06 58

# 0945

**NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA**

Reuniones Generales de Socios, Asambleas de Socios, Directorios, etc., sin que la presente enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa. En tal sentido, por la presente la **SOCIEDAD** faculta a los apoderados para ejercer -en su nombre y representación- todos los derechos, poderes y, privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, respecto de cualesquiera acciones, títulos y/o valores pertenecientes o poseídas por la **SOCIEDAD**, pudiendo a este efecto ejercer personalmente el derecho a voto inherente a dichos valores. Asimismo, podrá ejercer el cargo de director y/o dignatario en cualquier corporación, sociedad o sociedad en la que la **SOCIEDAD** tenga intereses. -----

Aportar dinero y bienes de propiedad de la **SOCIEDAD** en casos de aumentos de capital o de constitución de sociedades u otro tipo de personas jurídicas, con facultades y poderes suficientes para suscribir -en nombre y representación de la **SOCIEDAD** que otorga este Poder- todos los documentos privados y públicos que se requieran para tal efecto.---

**OTRO:** Para aceptar, girar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés y cualquier otro título valor o documento de crédito; abrir y/o cerrar cuentas bancarias, ya sean cuentas corrientes, de ahorros y, en general, toda clase de cuentas permitidas por la ley en las instituciones bancarias, financieras o de seguros del país, estado o territorio soberano donde se ejerza este poder; hacer depósitos a plazo fijo o indefinido, depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario, abrir cajas de seguridad y manejarlas sin limitación ni restricción alguna, girar cheques contra las cuentas corrientes de la **SOCIEDAD**, ya sea sobre saldos deudores o acreedores, cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la **SOCIEDAD**, celebrar contratos de crédito en cuenta corriente sin garantía específica o con ésta, constituir hipotecas o prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la **SOCIEDAD**,

prestar fianza con o sin garantía de bienes de la **SOCIEDAD**. -----  
Y, en general, ejercer ante los bancos, financieras y empresas de seguros la más amplia y plena representación de la **SOCIEDAD**, sin la menor restricción o límite, como también realizar todas aquellas operaciones comerciales, financieras y bancarias que dichos intermediarios financieros pueden realizar con sus clientes conforme a las leyes que las regulan según el territorio en el cual se ejerza este Poder y las disposiciones pertinentes de el o de los organismos públicos encargados de supervisar a dichos intermediarios financieros, ejercer todas las facultades comerciales y financieras que sean compatibles con las facultades y poderes que recibe y con lo establecido por la Ley, como también cumplir con los encargos que en cada caso le confiera la sociedad poderdante mediante el otorgamiento de poderes especiales a su favor. -----

**SÉPTIMO:** Realizar todos los trámites y/o procedimientos administrativos que sean necesarios para solicitar y obtener el registro, renovación o modificación de cualesquiera patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas de producto o de servicios, nombres comerciales, lemas comerciales, denominaciones de origen y, en general, cualquier otro privilegio y/o elemento de la Propiedad Industrial reconocido en cualesquiera de los territorios soberanos en los que se ejerza este Poder y que fuere conveniente para la protección de los negocios e intereses de la **SOCIEDAD**. -----

**OCTAVO:** Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y nombre de la **SOCIEDAD** y de terceros así como asegurar mercancía y bienes de ésta y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguros y cuantos documentos civiles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la **SOCIEDAD**, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para recoger mercadería o recibir correspondencia, ya sea



## NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

esta común o certificada. -----

**NOVENO:** Abrir oficinas para la **SOCIEDAD** en los países en que el presente poder es ejercitable. Para tal efecto, el apoderado podrá celebrar contratos de trabajo a plazo indeterminado, a plazo fijo y, en general, sujetos a cualquier otra modalidad de contratación laboral; contratar, nombrar, sancionar, suspender, remover, destituir y, de ser el caso, despedir a toda clase de trabajadores, servidores y personal dependiente (empleados y/u obreros) de la **SOCIEDAD**; fijar sus sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones y demás remuneraciones, así como determinar sus funciones y jerarquía dentro de la **SOCIEDAD**; vigilar al personal dependiente al servicio de la **SOCIEDAD**, impartiendo las instrucciones que crea convenientes; y, en general, supervisar el funcionamiento de los negocios de la **SOCIEDAD**, dando las órdenes e impartiendo y dictando todas las medidas que sean necesarias para su buena y ordenada marcha. -----

**DÉCIMO:** Pagar toda clase de tributos, impuestos, contribuciones, derechos, tasas, arbitrios, gabelas y repartimientos de toda clase, cuyo pago corresponda a la **SOCIEDAD**, reclamando de tales pagos cuando los considere elevados o improcedentes. -----

**UNDÉCIMO:** Ejercer la representación de la **SOCIEDAD** ante las autoridades judiciales, políticas y administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política en cualquier parte del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como demandar, asistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir de los contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, celebrar transacciones judiciales o extrajudiciales; incluyendo sobre sentencia judicial firme. Para tal efecto, el apoderado contara con poder especial para recibir citaciones, intimaciones y notificaciones judiciales o extrajudiciales,

seguir procesos, designar abogados, firmar acuerdos y compromisos, para desistir, transigir y confesar. También podrá pedir la suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y cuanto más sea necesario, estando expresamente facultado para solicitar la insolvencia de cualquier empresa o sociedad (incluyendo la de la propia sociedad poderdante), así como representar a la **SOCIEDAD** ante cualquier Junta de Acreedores de cualquier empresa declarada insolvente. -----

Los apoderados están expresamente facultados para presentar ante las autoridades administrativas y/o autoridades judiciales que sean competentes, todo tipo de solicitudes, peticiones, escritos y recursos relacionados con los procedimientos administrativos y/o judiciales que se sigan por cuenta de la **SOCIEDAD** ante dichas dependencias, como también iniciar y tramitar ante las instancias administrativas y/o judiciales competentes todo tipo de procedimientos, demandas o denuncias, hasta obtener una resolución definitiva con carácter de "Cosa Decidida" que agote la vía administrativa y/o una resolución definitiva con carácter de "Cosa Juzgada" que agote la vía judicial.-

**DUODECIMO:** Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar y ayudar financieramente o de cualquier otro modo cualquiera sociedad, corporación, sociedades colectivas, sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades cooperativas y mutuales, y en general, toda clase de asociaciones y sociedades. -----

**DÉCIMO TERCERO:** Celebrar, en nombre y representación de la **SOCIEDAD**, toda clase de contratos relacionados con el giro y las operaciones habituales de la **SOCIEDAD** y, en general, toda clase de contratos (típicos o atípicos, nominados o innominados, privados o públicos, onerosos o gratuitos, etc.), tengan o no tengan que ver con ellas; en particular y de manera meramente enunciativa (y no restrictiva),



24 06 08

05 00 45

## NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

celebrar contratos de comisión mercantil, consorcio, asociación en participación, de riesgo compartido, de compra-venta, de permuta, de mutuo con o sin garantía prendaria e hipotecaria de arrendamiento, de alquiler-venta, de leasing, de lease-back, de prestación y/o locación de servicios, de obra, así como, de mandato, depósito, usufructo, superficie y, en general, toda clase de contratos típicos o atípicos, nominados e innominados, gratuitos u onerosos, privados o públicos, etc; así como, suscribir las formalizaciones de dichos contratos mediante escritura pública. En tal sentido, queda claro que el apoderado está expresamente facultado para celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales, o fabriles, ya fueren de dominio (propiedad), de administración o de disposición o de cualquier otra naturaleza sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios y objetivos de la **SOCIEDAD**, aún cuando aquí no se hubieren especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en éste poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la **SOCIEDAD**. -----

**DÉCIMO CUARTO:** El presente Poder otorgado a favor de los apoderados mantendrá vigente por cinco (5) años hasta el 17 de junio de 2013 o hasta que el mismo sea expresamente revocado por la **SOCIEDAD** o que los apoderados renuncien expresamente a él. -----

El Poder aquí otorgado podrá ser usado y ejercido por los apoderados para que -actuando en forma mancomunada dos de tres (cualesquiera de ellos) - puedan ejercer todas y cada una de las facultades otorgada en cualquier parte del mundo, incluyendo cualquier país, nación, estado, colonia, región, provincia, distrito, municipalidad, subdivisión política de cualquier país. -----

Se expedirán las copias que soliciten los interesados y leída como le

fue la misma a las comparecientes, en presencia de las testigos instrumentales, **YAKELINE PEREZ DE CASTILLERO**, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos tres-doscientos cincuenta (8-503-250) y **MIRZELLA TUNON**, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos quince-cuatrocientos uno (8-715-401), mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe. -----

**ESTA ESCRITURA PÚBLICA LLEVA EL NÚMERO DE ORDEN DOCE MIL SEISCIENTOS --**  
----- **(12,600)**-----

(Fdo.) **ABDIEL NUÑEZ**, Director/Presidente -----

(Fdo.) **JOSE ALBERTO RUIZ**, Director/Secretario -----

(Fdo.) **YAKELINE PEREZ DE CASTILLERO** ----- (Fdo.) **MIRZELLA TUÑON** --

Refrendada por la firma de abogados **BUFETE MF & CO.**, Licdo. **EDISON ERNESTO TEANO**, Abogado en ejercicio. -----

**LIC. DIOMEDES EDGARDO CERRUD AYALA**, Notario Público Quinto del Circuito Notarial de Panamá.-----

**CONCUERDA** con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil ocho (2008). -----



*[Handwritten signature]*  
**Notario Público Quinto del Circuito**



PAPEL NOTARIAL

8071  
8396



TIMBRE NACIONAL

004.00

24 06 08

P.B. 0945



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

stigos  
ntidad  
(50) y  
quince-  
lad, a  
forme,  
ante  
OS --  
N --  
DISON  
del  
en la  
s del

APOSTILAE  
Convention de la Haye du 5 octobre 1961  
1 Pais PANAMA  
El presente documento publico  
2 ha sido firmado por Donato F. Cervantes  
3 quien actua en nombre de notario  
4 y en su calidad de notario



5 EN PANAMA el día 24 JUN 2008  
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA  
8 Bajo el número 60407  
9 Sellotimbre 2  
Miguel de Soto

Esta Acreditación no  
implica responsabilidad  
en cuanto al contenido  
del documento.

8071  
8396  
24 06 08  
TIMBRE NACIONAL  
002.00  
P.B. 0945